

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4088 Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 4/2003, de 31 de marzo, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.

El artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, establece que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.

Por su parte el artículo 17 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, establece que la convocatoria de elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, se realizará mediante Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma que será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el que se fijará el día de la votación y la fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

Definido así el modo en que debe hacer uso esta Presidencia de la facultad que le confiere el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía, el presente Decreto concreta la fecha y precisa el número de Diputados a elegir por cada circunscripción, conforme a las prescripciones del artículo 14 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, aplicando para el cómputo de la población de derecho de los municipios de cada circunscripción, el resultante de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 2002, según el Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre).

Por ello, dada cuenta al Consejo de Gobierno, en sesión de 28 de marzo de 2003, y de conformidad con los artículos 24.3 del Estatuto de Autonomía y 17.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.º

Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el día 25 de mayo de 2003.

Artículo 2.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, Electoral de la Región de Murcia, y de acuerdo con las cifras de población publicadas en el Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Álamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veintiún Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojós, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cuatro Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 9 de mayo de 2003 y finalizando a las veinticuatro horas del día 23 de mayo de 2003.

Artículo 4.º

La sesión constitutiva de la Asamblea Regional electa tendrá lugar el día 19 de junio de 2003, a las 12 horas.

Disposición final

El presente Decreto se publicará, simultáneamente, el día 1 de abril, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en Murcia, a treinta y uno de marzo de dos mil tres.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Economía y Hacienda

4087 Decreto N.º 22/2003, de 28 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Con fecha 17 de febrero de 2003, la Organización Sindical Sindicato Independiente de Docentes Interinos, ha presentado preaviso de convocatoria de una huelga para el día 4 de abril de 2003, entre el personal de la enseñanza pública no universitaria dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses

generales que representa la prestación de servicios públicos, por parte de los distintos centros dependientes de esta Administración Regional. Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

Los servicios mínimos establecidos en el presente Decreto han sido acordados con el Comité de Huelga con fecha 11 de marzo de 2003 para armonizar las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga con el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse al ciudadano, procurando ajustar los servicios al número imprescindible de empleados públicos necesarios para garantizar el ejercicio de dichos derechos, atendiendo especialmente a determinados colectivos como educación infantil, primaria, y discapacitados dadas sus características y por necesitar una especial protección.

En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero y previa negociación con el Comité de Huelga el día 11 de marzo de 2003, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de marzo de 2003.

Dispongo

Artículo 1.

La situación de huelga del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, estará condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos esenciales.

Artículo 2.

1.- La prestación de los servicios esenciales deberá quedar garantizada mediante el establecimiento de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña al presente Decreto.

2.- El Director General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura procederá a la designación y notificación de las personas que deban atender los servicios esenciales, durante el día 4 de abril de 2003, en los centros de la Administración Pública Regional, dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 3.

El personal designado para realizar los servicios mínimos que incumpla la obligación de atenderlos, incurrirá en falta tipificada como muy grave, en los términos establecidos en el artículo 86.l), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y el artículo 55.c.12) del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral, pudiendo ser determi-

nantes de la extinción de la vinculación jurídica con esta Administración de quienes llevan a cabo los citados comportamientos.

Artículo 4.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.

El personal que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen de sus prestaciones sociales.

Artículo 6.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa:

Centros de Educación Infantil: Director y Conserje y los siguientes Educadores: en centros de 4 a 5 unidades: 2 Educadores y en centros de 6 o más unidades: 3 Educadores.

Centros de Educación Infantil y Primaria: Director, Jefe de Estudios y los siguientes Maestros: en centros de 4 a 8 unidades: 2 Maestros, centros de 9 a 17 unidades: 4 Maestros y en centros de más de 17 unidades: 6 Maestros.

Centros de Educación Secundaria: 3 puestos de trabajo (Director, Jefe de Estudios y Ordenanza).

Centros de Educación Especial:

CEE ASCRUZ (Caravaca), 23 puestos de trabajo (21 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE EUSEBIO MARTÍNEZ (Alcantarilla), 5 puestos de trabajo (3 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE PILAR SOUBRIER (Lorca), 33 puestos de trabajo (31 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE PRIMITIVA LÓPEZ (Cartagena), 17 puestos de trabajo (15 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE SAN CARLOS (Cartagena), 3 puestos de trabajo (1 puesto, Director y Jefe de Estudios).

CEE PÉREZ URRUTI (Churra), 17 puestos de trabajo (15 puestos, Director y Jefe de Estudios).

CEE LAS BOQUERAS (Murcia), 3 puestos de trabajo (1 puesto, Director y Jefe de Estudios).

CEE CRISTO DE LA MISERICORDIA (Murcia), 13 puestos de trabajo (11 puestos, Director y Jefe de Estudios).

Consejería de Economía y Hacienda

3952 Decreto 21/2003, de 21 de marzo, por el que se aprueba oferta de empleo público adicional correspondiente al año 2002.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 25 de abril de 2002, se publicó el Decreto 72/2002, de 12 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2002.

Dada la honda preocupación del Gobierno Regional en temas de prevención de riesgos laborales, se hace necesario que con carácter excepcional y por razones de urgencia, se lleve a cabo una oferta de empleo público adicional del ejercicio 2002, destinada a ofertar plazas relacionadas con la citada área y ello, con la finalidad de contar con personal con una relación jurídica estable y permanente.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 11.2 f) y 24.2 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, el Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de marzo de 2003,

Dispongo

Artículo 1. Aprobación de la oferta de empleo público adicional correspondiente al ejercicio 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, se aprueba oferta de empleo público adicional correspondiente al año 2002, en los términos que se establecen en este Decreto, rigiéndose la misma por lo dispuesto en el Decreto 72/2002, de 12 de abril, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2002, sin perjuicio de las peculiaridades del presente Decreto.

Artículo 2. Turno libre.

Se acompaña Anexo I a este Decreto, en donde se contienen las plazas ofertadas para el ingreso por el turno libre.

Artículo 3. Promoción interna.

Se acompaña Anexo II a este Decreto, en donde se contienen las plazas ofertadas por el turno de promoción interna.

Artículo 4. Convocatoria conjunta.

De conformidad con el artículo 46.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y con la base general 1.2 de la Orden de 15 de junio de 1998 de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, se llevará a cabo convocatoria conjunta de los turnos libre y de promoción interna. A tal efecto, las plazas del turno de promoción interna que no resulten cubiertas se acumularán a las del turno libre.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda, para que adopte las medidas en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de marzo de 2003.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO I

Turno libre

Grupo: A

Cuerpo: Superior Facultativo
Escala: Superior de Salud Pública
Opción: Prevención
Número de plazas ofertadas: 4

Grupo: B

Cuerpo: Técnico
Escala: Diplomados de Salud Pública
Opción: Prevención
Número de plazas ofertadas: 8

ANEXO II

Turno de promoción interna

Grupo: A

Cuerpo: Superior Facultativo
Escala: Superior de Salud Pública
Opción: Prevención
Número de plazas ofertadas: 1

Grupo: B

Cuerpo: Técnico
Escala: Diplomados de Salud Pública
Opción: Prevención
Número de plazas ofertadas: 3